

UNIVERSIDAD DE TALCA
RECTORIA



APRUEBA NUEVA NORMATIVA QUE
REGULA LAS BECAS DE PROGRAMAS DE
DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE
TALCA.

TALCA, 02 OCT. 2017

Nº 1.6013

VISTOS:

Las facultades que me confieren los D.F.L. N°s 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 219 de 2014, todos del Ministerio de Educación; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La R.U. N° 1980, de 29 de diciembre de 2015, a través de la cual se aprueba la normativa que regula la Beca de Programa de Doctorado de la Universidad de Talca.

b) Lo solicitado por el Director de la Escuela de Graduados, mediante Carta de fecha 22 de noviembre de 2016.

RESUELVO:

Apruébese la normativa que regula las siguientes becas de programas de doctorado de la Universidad de Talca, destinadas a candidatos que hayan sido aceptados en la institución para realizar estudios conducentes al grado de Doctor: Beca de Estudio Doctoral, Beca de Exención de Arancel y Beca de Arancel Parcial.

Título I.- Definiciones

Artículo 1°.- Beca de Estudio Doctoral.

a) La Beca de Estudio Doctoral para programas acreditados consiste en el financiamiento de los gastos de manutención, incluida una asignación por concepto de salud y la exención del pago de arancel anual del Programa de Doctorado en el cual ha sido aceptado el becario. Se otorga por un periodo anual y puede ser renovada cada año hasta el tiempo de duración que contempla el plan de formación del respectivo Programa de Doctorado, a menos que pierda el beneficio, según lo establecido en el título V del presente reglamento.

- b) Existirá, asimismo, la Beca de Estudio Doctoral para programas nuevos no acreditados, que consiste en el financiamiento de los gastos de manutención, incluida una asignación por concepto de salud y la exención del pago de arancel del Programa de Doctorado en el cual ha sido aceptado el becario. Se otorga por un periodo anual y puede ser renovada cada año hasta el tiempo de duración que contempla el plan de formación del respectivo Programa de Doctorado.

Esta Beca será exclusiva para programas doctorales nuevos y se asignará hasta por cuatro años, desde su primera cohorte hasta la acreditación, según se indica en las disposiciones contempladas en el Reglamento General de Programas de Doctorado. No obstante, será renovada anualmente para cada estudiante beneficiado, de acuerdo a la duración del programa, a menos que pierda el beneficio, según lo establecido en el título V del presente reglamento.

Artículo 2°.- Beca de Exención de Arancel Doctoral para programas acreditados.

La Beca de Exención de Arancel Doctoral consiste en la liberación del arancel anual del programa de Doctorado en el cual ha sido aceptado el becario y no contempla gastos de manutención, ni asignación por concepto de salud. Se otorga por un periodo anual y puede ser renovada cada año hasta el tiempo de duración que contempla el plan de formación del respectivo Programa de Doctorado, a menos que pierda el beneficio, según lo establecido en el título V del presente reglamento.

Artículo 3°.- Beca de Exención Parcial de Arancel Doctoral para programas acreditados.

La Beca de Exención Parcial de Arancel Doctoral, se entrega a alumnos con financiamiento externo, de al menos un 80% del valor del arancel del Programa. El beneficio consistirá en la liberación parcial del arancel anual del programa y no contempla gastos de manutención, ni asignación por concepto de salud. La exención parcial corresponde a la diferencia entre el valor del arancel del programa y el valor pagado por la Beca Externa con un tope del 20% del valor del arancel anual. Se otorga por un periodo anual y puede ser renovada cada año hasta el tiempo de duración que contempla el plan de formación del respectivo Programa de Doctorado, a menos que pierda el beneficio, según lo establecido en el título V del presente reglamento.

Título II.- Aspectos administrativos

Artículo 4°.- El proceso de asignación, renovación y reasignación de Becas será efectuado por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría Académica. Para la asignación y renovación de ellas se considerará la propuesta e informe realizado por el Comité Académico de cada Programa de Doctorado.

Corresponderá a la Escuela de Graduados comprobar el cumplimiento de los requisitos de los postulantes a las becas de acuerdo con la presente normativa.

Artículo 5º.- El Comité Académico de cada Programa de Doctorado propondrá la asignación de becas conforme al proceso de selección efectuado y formalizado mediante el acta del Comité Académico que contenga el orden de prioridad de los seleccionados y las pautas utilizadas para tal efecto.

Artículo 6.- El número total de becas asignadas por la Universidad será establecido anualmente mediante Resolución Universitaria de Rectoría, previa solicitud e informe de la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7º.- La Beca de Estudio Doctoral y Beca de Exención de Arancel Doctoral de la Universidad de Talca serán incompatibles con otras becas nacionales o internacionales otorgadas a los beneficiarios para los respectivos conceptos (arancel o manutención).

Artículo 8º.- El alumno beneficiario de la Beca Doctoral deberá acreditar por medio de una declaración jurada que no cuenta con otro beneficio incompatible y que no tiene compromisos contractuales que excedan las 12 horas semanales con alguna institución de carácter pública o privada. Asimismo, en dicha declaración deberá dejar constancia que tiene la disponibilidad para realizar el programa de doctorado de acuerdo al plan de formación del respectivo Programa de Doctorado.

Artículo 9º.- La Beca de Estudio Doctoral podrá ser reasignada a otro alumno del mismo programa, si el beneficiado original se adjudica una beca externa a la de la Universidad o se retira del programa. La beca reasignada cubrirá, solamente el periodo restante de asignación de la beca original, con un máximo de cuatro años, siempre que hubiere sido renovada por los correspondientes períodos anuales sucesivos.

Artículo 10º.- Las Becas de Estudio Doctoral que no sean reasignadas en el Programa de Doctorado del beneficiario original, serán administradas por la Escuela de Graduados, unidad que tendrá la facultad de asignarlas entre los programas de doctorado vigentes, según las necesidades expuestas por ellos, exclusivamente durante el año respectivo.

Artículo 11º.- Los montos asignados en la Beca de Estudio Doctoral para gastos de manutención serán reajustados en el mes de marzo de cada año, según la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del año calendario previo (enero a diciembre). Si la variación es negativa, se mantendrá el monto asignado originalmente.

Artículo 12º.- La renovación de cada una de las becas será evaluada anualmente y resuelta por la Escuela de Graduados tomando en consideración el acta del Comité Académico de cada Programa de Doctorado.

Artículo 13°.- La asignación de las becas anuales y su renovación será formalizada anualmente mediante Resolución Universitaria de Vicerrectoría Académica.

Título III.- Requisitos para la obtención de una Beca para Programas de Doctorado

Artículo 14°.- Para ser beneficiario de una de las Becas establecidas en este reglamento, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar aceptado en un Programa de Doctorado de la Universidad de Talca.
- b) Ser propuesto a la Escuela de Graduados como candidato a ser beneficiario de alguna de las Becas por el Comité Académico del Programa de Doctorado respectivo.
- c) No presentar incompatibilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, con otras Becas nacionales o internacionales, o haber estado en posesión de alguna de las Becas Doctorales para Programas de Doctorado de la Universidad de Talca por el periodo máximo que éstas se pueden otorgar.
- d) La beca de Exención de Arancel solo podrá ser concedida cuando el programa certifique, conforme con los antecedentes que presente el beneficiario, la capacidad de pago de la manutención del estudiante, la que deberá ser igual o superior a la otorgada por la Universidad de Talca en ese mismo período en la Beca de Estudio Doctoral. Lo anterior, por medio de una carta del director del programa conforme con los antecedentes que para estos efectos le presente el respectivo estudiante.

Título IV.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios de las Becas para Programas de Doctorado.

Artículo 15°.- Derechos de los beneficiarios de una Beca de Estudio Doctoral:

- a) Los Beneficiarios de las Becas de Estudio Doctoral tendrán derecho a percibir la asignación de manutención por los 12 meses en cada año que le sea asignada, salvo aquellos casos en que un beneficiario hubiere renunciado al programa respectivo, en cuyo caso la beca podrá ser reasignada a otro alumno por el período restante.
- b) La beneficiaria de una Beca de Estudio Doctoral podrá hacer uso de una extensión de la asignación de manutención por concepto de pre y post natal, hasta por un máximo de seis meses en total.
- c) Los beneficiarios de una Beca de Estudio Doctoral y Beca de Exención de Arancel podrán participar de actividades remuneradas durante su tiempo disponible, siempre y cuando no excedan las doce horas semanales, ni perturbe sus obligaciones académicas. Lo anterior deberá ser previamente informado al director del programa.

- d) Los alumnos becados podrán realizar estadías de hasta seis meses en el extranjero, siempre y cuando efectúen actividades académicas relacionadas directamente con el Programa Doctoral. En el caso de Programas de Doctorado con convenios internacionales de investigación o de doble graduación, el período de ausencia podrá extenderse hasta un máximo de 24 meses.
- e) Los alumnos becados podrán tomar un periodo de vacaciones por año Académico, el cual no podrá exceder a las 3 semanas, siempre y cuando no perturbe sus obligaciones académicas y sea informado previamente al director del programa respectivo. El período anual de vacaciones no podrá ser acumulado.

Artículo 16°.- Los beneficiarios de una Beca de Exención de Arancel Doctoral y Beca de Exención Parcial de Arancel Doctoral, tendrán los mismos derechos que se señalan en el artículo 13, excepto las letras a) y b).

Artículo 17°.- Obligaciones de los beneficiarios de una Beca de Estudio Doctoral:

- a) Los alumnos becados deberán cumplir con el régimen de dedicación exclusiva de 44 horas de lunes a viernes. La Universidad producto de este beneficio exigirá el cumplimiento de actividades académicas hasta por 8 horas semanales (presenciales y no presenciales) no remuneradas, a contar del segundo año y hasta que finalice la beca.
- b) Todas las publicaciones y presentación de resultados en seminarios y congresos por parte de los alumnos becados, deberán indicar el patrocinio de la Universidad de Talca.
- c) El beneficiario tendrá la obligación de postular anualmente a las becas externas para alumnos de doctorado que la Escuela de Graduados o la Dirección del Programa le sugieran. Lo anterior se acreditará mediante la presentación de las copias fidedignas de los respectivos formularios de postulación a cada concurso, en el caso en que efectivamente hayan existido convocatorias al efecto, y se hará exigible para la mantención y renovación de la Beca. Dichos documentos deberán acompañar la solicitud de renovación de la Beca a la Escuela de Graduados.
- d) La contratación de un seguro de salud será de exclusiva responsabilidad del Becario, cuya rendición podrá ser exigible por la Escuela de Graduados.
- e) Los becados, al renunciar voluntariamente al programa, deberán devolver íntegramente los fondos percibidos. Para dicho efecto, la Universidad podrá hacer efectivo el pagaré que para incorporarse a un programa de postgrado exige el reglamento de aranceles y matrícula de postgrado.
- f) Los alumnos que requieran ausentarse del país para actividades no académicas deben solicitar autorización al director del programa respectivo e informar a la Escuela de Graduados, el periodo en el cual la beca será suspendida, excepto por vacaciones.

Artículo 18°.- Obligaciones de los beneficiarios de una Beca de Exención de Arancel Doctoral:

- a) Los alumnos becados deberán cumplir con el régimen de dedicación exclusiva de 44 horas de lunes a viernes y cumplir actividades académicas hasta por 4 horas semanales (presenciales y no presenciales) no remuneradas, a contar del segundo año y hasta que finalice la beca.

El alumno que realice actividades relacionadas a su trabajo de tesis doctoral en el marco de un proyecto académico financiado con recursos externos, podrá incluir dentro de las 44 horas dedicación exclusiva el tiempo que dedique a dicho proyecto.

- b) Todas las publicaciones y presentación de resultados en seminarios y congresos por parte de los alumnos becados, deberán indicar el patrocinio de la Universidad de Talca.
- c) El beneficiario tendrá la obligación de postular anualmente a las becas externas para alumnos de doctorado que la Escuela de Graduados o la Dirección del Programa le sugieran. Lo anterior se acreditará mediante la presentación de las copias fidedignas de los respectivos formularios de postulación a cada concurso, en el caso en que efectivamente hayan existido convocatorias al efecto, y se hará exigible para la mantención y renovación de la Beca. Dichos documentos deberán acompañar la solicitud de renovación de la Beca a la Escuela de Graduados.
- d) Los becados, al renunciar voluntariamente al programa, deberán devolver íntegramente el monto que sume los años de arancel con que hubiese sido beneficiado al valor del arancel al momento de la renuncia.

Artículo 19°.- Obligaciones de los beneficiarios de una Beca de Exención Parcial de Arancel Doctoral:

- a) Los alumnos becados deberán cumplir con el régimen de dedicación establecido por la Beca externa que los financia. La Universidad producto de este beneficio podrá exigir la retribución de hasta 2 horas semanales no remuneradas en actividades académicas, a contar del segundo año y hasta que finalice la beca.
- b) Todas las publicaciones y presentación de resultados en seminarios y congresos por parte de los alumnos becados, deberán indicar el patrocinio de la Universidad de Talca.
- c) Los becados, al renunciar voluntariamente al programa, deberán devolver íntegramente el monto que sume los años de arancel parcial con que hubiese sido beneficiado, al valor del arancel al momento de la renuncia.

Título V.- Sobre la pérdida de la calidad de beneficiario de Becas para programas de Doctorado.

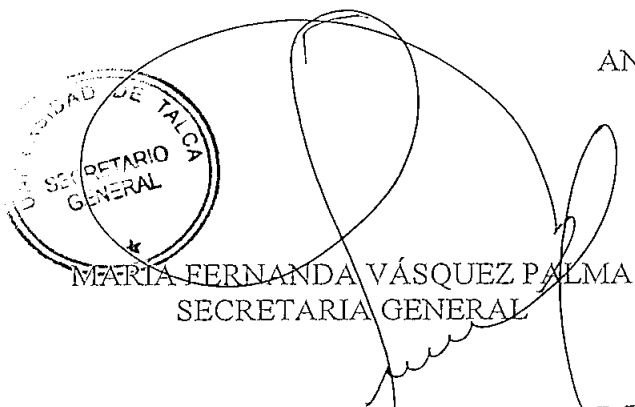
Artículo 20°.- Serán causales de pérdida de la calidad de beneficiario de las becas reguladas en este reglamento las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria al beneficio.
- b) Obtención de otra beca que haga incompatible el percibir el mismo beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, estarán habilitados para obtener otra que no le sea incompatible, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.
- c) Eliminación del programa conforme con las causales dispuestas en el reglamento de programa de doctorado de la Universidad de Talca.
- d) Por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas por el programa, determinada por el Comité Académico del programa de doctorado.

Artículo 21º.- Déjese establecido que el presente reglamento será aplicable a los alumnos de Programas de Doctorado con ingreso año 2017 en adelante y aquellos que renueven las becas de años anteriores.

Artículo 22º. Las situaciones de excepción serán resueltas, previo informe del Comité Académico del Programa, por la Escuela de Graduados de la Vicerrectoría Académica siendo procedentes respecto de esta decisión los recursos establecidos en la ley N°19.880.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

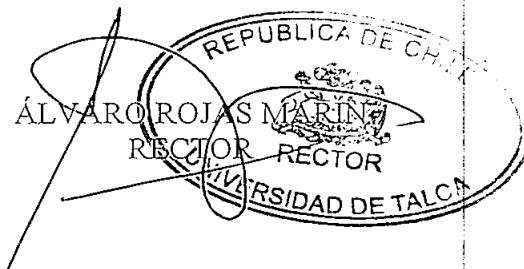


UNIVERSIDAD DE TALCA
SECRETARIO GENERAL

MARIA FERNANDA VÁSQUEZ PALMA
SECRETARIA GENERAL

JAP/JCM/pba.

UNIVERSIDAD DE TALCA
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA 11 OCT. 2017



REPUBLICA DE CHILE
ÁLVARO ROJAS MARÍN
RECTOR RECTOR
UNIVERSIDAD DE TALCA